



FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR IÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE OFICINA, INCLUIDO PAPEL, PARA LA SEDE DE URVIAL, S.L.U.(conteniendo lo dispuesto en el artículo 116.4)

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de diverso material de oficina, incluido papel, para la sede de URVIAL, S.L.U.

2. VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

De acuerdo a lo establecido en el reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008, de la comisión, de 28 de noviembre de 2.007, los trabajos objeto de este contrato se pueden enmarcar en el siguiente epígrafe:

- **30197630-1-Papel para imprimir**
- **30192000-1-Artículos de oficina**
- **30197000-Material de oficina de pequeña envergadura**

3. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

En el presente contrato no se contempla la subdivisión del contrato en lotes, justificándose tal decisión, conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, en base a las siguientes razones:

En primer lugar, porque dicha división dificultaría su correcta ejecución, tanto desde el punto de vista técnico como por el riesgo que conllevaría para su correcta realización, al implicar la necesidad de coordinar la adquisición de materiales por diferentes contratistas, sin que, por otro lado, existan los medios personales suficientes para controlar la correcta ejecución y, además, porque el objeto del contrato es único, sin que existas unidades diferenciadas.

En segundo lugar, porque uno de los objetivos en la división de los contratos en lotes es facilitar el acceso a las licitaciones a las pequeñas y medianas empresas, cuestión que no se impide en este expediente, sino todo lo contrario, ya que, entre otras cuestiones, no se requiere garantía provisional, se admite la figura de la subcontratación, etc...

Finalmente, uno de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas y entidades del sector Público es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones, así como facilita a las personas beneficiarias del servicio un contacto único independientemente de las prestaciones que reciba. Por tanto, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive en alguno de ellos podrían comportar lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desierto y quien se vería perjudicado sería el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR ÍÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024

NIF: B02346302

4. PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, contados a partir de la formalización del contrato correspondiente. Posibilidad de prórroga contractual por dos años más, por periodos anuales.

Lugar de entrega: Sede de URVIAL, S.L.U. sita en Calle Cruz, nº 68, bajo, 02001 Albacete)

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)

El presupuesto base de licitación constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede ser comprometido, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP.

Para este contrato, es el resultado de aplicar precios unitarios del mercado actual, obtenidos en función de los ofertados en suministros recientes de material similar, precios que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, y se distribuye conforme al siguiente desglose:

BASE LICITACION SIN IVA	2.268,00 €
	(1.134,00x2)
IVA AL 21%	476,28 €
BASE LICITACION CON IVA	2.744,28 €

PRECIOS UNITARIOS Y UNIDADES ESTIMATIVAS ANUALES A SUMINISTRAR:

PRODUCTOS	UNIDADES ESTIMADAS ANUALES	PRECIO UNIDAD (IVA EXCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA EXCLUIDO)
BOLÍGRAFO PUNTA MEDIA COLOR AZUL	100	0,24 €	24,00 €
CLIPS N°2(CAJA 100)	4	0,50 €	2,00 €
CHINCHETAS (CAJA 100 U)	1	0,90 €	0,90 €
CALCULADORA SOBREMESA 12 DIGITOS	1	15,00 €	15,00 €
CARTELES DE SEÑALIZACIÓN "SE ALQUILA" EN PVC DE 400 MICRAS FOTOLUMINISCENTE-50 X 70	5	6,50 €	32,50 €
CARPETA COLGANTE TAMAÑO FOLIO	25	1,00 €	25,00 €
VISOR PLÁSTICO BLANDO PARA CARPETAS COLGANTES (CAJA 25 U.)	4	7,00 €	28 €
CINTAS CORRECTORAS 5 MM X 12 M	20	2,00 €	40,00 €
ESPIRALES METÁLICOS PARA ENCUADERNAR. 10 MM. NEGRO(100 U.)	1	20,00 €	20,00 €
ESPIRALES METÁLICOS PARA ENCUADERNAR 18 MM. NEGRO (100 U.)	1	25,00 €	25,00 €
EXTRAGRAPAS METÁLICO	2	4,00 €	8,00 €



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024



FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR ÍÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024

NIF: B02346302

FUNDA MULTITALADRO A4 TRANSPARENTE (CAJA 100 U.)	1	9,00 €	9,00 €
GRAPAS 22-24/6 (CAJA DE 1000 GRAPAS)	1	0,50 €	0,50 €
LAPIZ DUREZA H N° 3	12	0,40 €	4,80 €
LÁPIZ N° 2	20	1,00 €	20,00 €
LOCTITE SUPER GLUE 3 PINCEL 5G	1	9,00 €	9,00 €
MARCADOR FLUORESCENTE (VARIOS COLORES) 20 AMARILLOS, 5 VERDES, 5 NARANJAS	30	0,70 €	21,00 €
NOTAS ADHESIVAS-100 HOJAS-40 X 50 mm COLOR AMARILLO- Pack 3 blocs	5	1,50 €	7,50 €
PAPEL A3 80 GR. APTO PARA IMPRESORA /FOCOPIADORA (PAQUETE 500 F°)	30	9,70 €	291,00 €
PAPEL A4 80 GR. APTO PARA IMPRESORA /FOCOPIADORA (PAQUETE 500 F)	120	3,95 €	474,00 €
PILAS MODELO 23 A DE 12 V	10	2,50 €	25 €
PILAS ALKALINAS AAA (PK. 4)	3	3,00 €	9,00 €
PEGAMENTO DE BARRA 20 G.	3	0,73 €	2,19 €
ROTULADOR EDDING 1300 ROJO O EQUIVALENTE	10	0,75 €	7,50 €
ROTULADOR PERMANENTE EDDING 3000 NEGRO O EQUIVALENTE	2	2,50 €	5,00 €
SACAPUNTAS METÁLICO SIMPLE	2	0,30 €	0,60 €
TAPA TRANSPARENTE ENCUADERNACIÓN PVC 180 MICRAS A4 (100 U.)	1	10,00 €	10,00 €
TAPAS DURAS ENCUADERNAR A4 CARTÓN NEGRO 230 MICRAS (100 U)	1	14,00 €	14,00 €
TIJERAS OFICINA 18CM.	1	3,51 €	3,51 €
		TOTAL	1.134,00 €

En el presente contrato de suministro, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, fijándose como presupuesto máximo tal y como establece la Disposición Adicional 33 de la LCSP, siendo dichos importes las cifras máximas que abonará URVIAL.

URVIAL no está obligada a la adquisición en su totalidad de todos los productos especificados en el pliego de prescripciones técnicas, ya que las cantidades se indican a modo orientativo, solamente para que los licitadores tengan una aproximación del volumen de negocio que podrá generar el contrato. Dicha estimación no supone un compromiso de gasto por parte de URVIAL y únicamente generarán obligación de pago los suministros que efectivamente realice el proveedor.

Al presente contrato le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP.





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR IÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

MÉTODO DE CÁLCULO: Para calcular el valor estimado se ha tenido en consideración los precios unitarios, que conforme a mercado son apropiados, así como el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante los últimos años en esta mercantil pública, con las correcciones pertinentes.

En el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, incluida la prórroga por dos años, (no habiéndose tenido en consideración, por no ser de aplicabilidad, las modificaciones convencionales), sin que se considere como tal el 10% contemplado en el artículo 301.2 de la LCSP, así como también las unidades estimadas y precios de los contratos precedentes.

DURACIÓN	IMPORTE
CONTRATO INICIAL (2 AÑOS)	2.268,00 €
1ª PRÓRROGA	1.134,00 €
2ª PRÓRROGA	1.134,00 €
VALOR ESTIMADO	4.536,00 €

7. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato no tiene financiación europea, se financiará a través de los recursos de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U. que al ser una sociedad íntegramente municipal que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, desarrolla su actividad con sus propios recursos.

Según El R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos, establece en su artículo 111 " Las Sociedades mercantiles se registrarán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.", por lo tanto el presupuesto de URVIAL se elabora siguiendo los principios de la normativa contable, código de comercio y demás normativa aplicable para sociedades mercantiles, siendo un presupuesto estimativo no limitativo."

8. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

No se requieren titulaciones específicas para ejecutar el contrato.

9. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

Según se recoge el Art. 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de suministro no es exigible la clasificación del empresario.

10. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y PROFESIONAL O TÉCNICA

En el presente contrato, los licitadores están exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 159.6.b) de la LCSP.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR IÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024

NIF: B02346302

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación a seguir será el Abierto Simplificado de tramitación sumaria, Artículo 159.6 LCSP, al tratarse de un contrato de suministro por valor estimado inferior a 60.000 € y evaluarse conforme a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el Artículo 202.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se consideran las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

A) Consideraciones de tipo ambiental:

Para los residuos generados en el suministro (envases, papel, cartón, etc.), los cuales deberán ser minimizados siempre que sea posible, el adjudicatario los segregará depositándolos en los contenedores urbanos específicos y, a efectos de la verificación del cumplimiento o no de esta condición el adjudicatario deberá presentar un informe anual de las acciones realizadas para la minimización, segregación y gestión de residuos.

JUSTIFICACIÓN: La segregación de residuos permite la gestión y su tratamiento posterior que, en algunos casos puede ser el aprovechamiento del residuo, por lo que dicha práctica minimiza los impactos negativos causados por la actividad productiva en el medio ambiente.

B) COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:

Obligación del contratista de presentar en el plazo de cinco días hábiles, una vez requerido por el responsable del contrato, y, terminada la prestación, los justificantes de pago a subcontratistas y suministradores.

C) **INCUMPLIMIENTOS:** aplicación penalidades conforme al apartado 30 de este cuadro de características.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En aplicación del artículo 159.6. c), la oferta se evaluará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

A) ÚNICO CRITERIO. PRECIO. Ponderación 100 PUNTOS.

Se valorará con la máxima puntuación (100 puntos) aquella oferta que presente el precio más bajo con respecto al precio de licitación, efectuándose un reparto proporcional inverso para el resto de las ofertas en función del precio ofertado para este contrato.

Dicho reparto proporcional inverso se realizará según la siguiente fórmula:

$$y = z \frac{X_a}{X}$$

Y: Puntos obtenidos por la oferta

Z: Puntuación máxima

X_a: Precio oferta más económica

X: Precio oferta a valorar

En la valoración de la oferta económica no se tomará en consideración la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, y ello por aplicación de la normativa comunitaria y doctrina de órganos consultivos y del TACRC.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024



FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR ÍÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS: En el procedimiento abierto super simplificado o de tramitación sumaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6.c), la oferta hay que evaluarla con arreglo a criterios de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, cuestión que se cumple fielmente en este expediente.

En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar desde todas las entidades del sector público. Por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146, apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, ahí encontramos la importancia de este criterio.

Por otro lado, los productos y prestaciones objeto del contrato están perfectamente definidas y, por tanto, se estima que no es posible variar plazos de entrega, ni introducir modificación de ninguna índole en este contrato, constituyéndose el precio como el único factor determinante de la adjudicación y, ello en consonancia con lo establecido en la letra f del apartado tercero del artículo 145 de la LCSP, que regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación de los contratos.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para este contrato, si se contemplan condiciones específicas de aplicación que identifiquen los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja, siendo el precio el único parámetro, ya que es el único criterio de adjudicación. Se consideran desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

-Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

-Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

-Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

-Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR ÍÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En este último caso, no habrá un proceso iterativo en el cálculo de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, de tal manera que se calculara la media de las ofertas presentadas, a esa media se incrementara 10 unidades porcentuales y las ofertas con valores superiores al resultado de ese incremento se excluirán del cálculo de una nueva media.

A partir de este momento se procederá al cálculo definitivo de la nueva media de las ofertas presentadas, y con esta nueva media, como punto de referencia, aquellas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales se entenderán incursas en ofertas con valores anormales o desproporcionados. También, una oferta o proposición se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando incumpla las disposiciones relativas a la protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde deba realizarse la prestación.

15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para una mejor ejecución del contrato, se establecen las siguientes obligaciones específicas:

- Estricto cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y demás normativa sectorial aplicable.

16. OBLIGACIONES ESENCIALES PARA EL CONTRATISTA

Se consideran obligaciones esenciales cuyo incumplimiento constituyen causa de resolución las siguientes:

- Incumplimientos reiterados del plazo de entrega, tardando más de tres días hábiles, desde la petición de los productos (más de 10 incumplimientos durante toda la ejecución del contrato).
- Incumplimiento reiterativo de presentación de los justificantes del cumplimiento del pago en los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP o incumplimientos reiterativos del pago a subcontratista o suministradores en plazo (7 incumplimientos durante toda la ejecución del contrato) durante toda la ejecución del contrato).

17. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se contemplan, si bien, al presente contrato le son de aplicación lo establecido en los artículos 205.2.c) 3º, 301.2 y Disposición Adicional 33 de la LCSP 2017.

18. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO

A efectos del seguimiento y control de la ejecución del contrato, la persona Responsable por parte de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U. será la Directora Gerente D^a Rosario García García o personal de URVIAL en quien delegue. Teléfono: 967191047. Correo electrónico: contratación.urvial@ayto-albacete.es

19. PLAZO DE GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN A CONTRATAR

Dada la naturaleza del objeto del contrato no se establece plazo de garantía.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR ÍÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



Sociedad de Gestión Urbanística SLU

NIF: B02346302

20. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

Conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, sin que se establezcan partes críticas a realizar por el contratista principal.

21. PENALIDADES

Incumplimiento de plazos: Para la correcta ejecución del contrato, conforme a lo prevenido en el artículo 192 de la LCSP, se considera necesario establecer, con el fin de evitar incumplimientos que puedan afectar a la adecuada prestación del servicio, las siguientes penalidades:

- Falta de disposición de todos o algunos de los suministros tras la formalización del contrato y durante el tiempo de duración del mismo puede conllevar una penalización del 0,20 por ciento del precio de licitación por cada día en que se de esta situación.
- Las penalizaciones podrán acumularse mientras no alcancen el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Por demora: El incumplimiento de plazos parciales o totales por causas imputables al contratista, salvo causas de fuerza mayor comunicadas formalmente, llevará consigo una penalización progresiva que podrá alcanzar un máximo del 10% **sobre el importe de la mercancía entregada fuera de plazo**, aplicada del modo siguiente: 2% por día de retraso.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

- **Incumplimiento de segregación de residuos:** Primer requerimiento (amonestación); segundo requerimiento (falta leve, penalidad del 2,5 % del importe de adjudicación del contrato); tercer requerimiento (falta grave- penalidad del 5% del importe de adjudicación del contrato); cuarto requerimiento (falta muy grave- penalidad del 10% del importe de adjudicación del contrato).
- **Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:** Obligación de presentar, a petición del responsable del contrato, justificantes del cumplimiento del pago en los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez terminada la prestación. El incumplimiento de esta obligación, así como el incumplimiento de atender los pagos en el plazo legal, se tipifica con la aplicación de una penalidad máxima del 5% del importe anual de adjudicación del contrato, graduándose la penalidad por el incumplimiento de la manera siguiente:
 - Primer requerimiento incumplido o primer incumplimiento del pago en plazo: amonestación.
 - Segundo requerimiento incumplido o segundo incumplimiento del pago en plazo: penalidad del 1% del importe de adjudicación anual del contrato.
 - Tercer requerimiento incumplido o tercer incumplimiento del pago en plazo: penalidad del 2% del importe de adjudicación anual del contrato.
 - Cuarto requerimiento incumplido o cuarto incumplimiento del pago en plazo: penalidad del 3% del importe de adjudicación anual del contrato.
 - Quinto requerimiento incumplido o quinto incumplimiento del pago en plazo: penalidad del 4% del importe de adjudicación anual del contrato .
 - Sexto requerimiento incumplido o sexto incumplimiento del pago en plazo: penalidad del 5% del importe de adjudicación anual del contrato.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR IÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

-séptimo requerimiento incumplido o séptimo incumplimiento del pago en plazo: incumplimiento de una obligación esencial: causa de resolución.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 217.3 LCSP, cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrá una penalidad del 5% del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio.

• **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**

a) Causas:

- Infracción de los requisitos del artículo 215.2.
- Falta de acreditación de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- Falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.

b) Penalidad:

- Si concurrieran las dos primeras causas, se podrá imponer al subcontratista una penalización que podrá alcanzar hasta el 50 % del subcontrato.
- Si concurriera, la tercera causa, si bien concretada en la circunstancia de que aportada la documentación justificativa, el contratista resultara incapaz, este incumplimiento podría tipificarse como incumplimiento de una obligación esencial, por lo que podría resolverse el contrato en base a lo establecido en el artículo 211.f.

- **Infracciones por no atender al requerimiento de URVIAL que en materia de prevención de riesgos laborales**, realiza funciones de coordinación de actividades empresariales. No atender primer requerimiento (amonestación); no atender 2º requerimiento: falta leve (penalidad del 2% del importe adjudicación), no atender 3º requerimiento falta grave-penalidad del 5% del importe de adjudicación)

- **Incumplimientos en la fase de ejecución de los criterios de adjudicación, pero que implique que la oferta del contratista aun continuaría siendo la mejor oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato, ya que en caso contrario, sería un incumplimiento de una obligación que este pliego considera esencial y sería motivo de resolución:** cada incumplimiento puntual, de cualquiera de los criterios de adjudicación se le aplicará una penalidad del 2% del importe de adjudicación del contrato hasta alcanzar el límite máximo del 10%.

- **Incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa:** Primer retraso o primera aplicación de condiciones salariales inferiores: amonestación; segundo: penalidad 1% precio del contrato; tercero: penalidad 5%; cuarto; penalidad del 10%. A partir del quinto retraso se considerará causa de resolución.

La totalidad de las penalidades que se puedan adoptar, en ningún caso, podrá superar el 50% del precio del contrato, y si ello sucediera, se entendería como incumplimientos reiterados de obligaciones, considerándose ya como incumplimiento de obligaciones esenciales a efectos de resolución del contrato.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR ÍÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

22. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

Dada la naturaleza del contrato, no se establecen condiciones especiales para la subrogación de trabajadores/as.

23. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

No se va a producir transferencias de derechos de propiedad intelectual o industrial.

24. PAGOS TOTALES O PARCIALES DEL PRECIO

Conforme establece el Art. 102 ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el precio se abonará a la empresa adjudicataria en función de la prestación realmente ejecutada.

Periodicidad del pago: El pago se realizará mensualmente sobre las unidades consumidas, una vez entregado en plazo y forma los bienes objeto del contrato, previa presentación de la factura electrónica correspondiente y con la conformidad del responsable del contrato.

URVIAL no está obligada a la adquisición en su totalidad de todos los productos señalados en el pliego de prescripciones técnicas, ya que el presupuesto y las cantidades que se indican son a modo orientativo, solamente para que los licitadores tengan una aproximación del volumen de negocio que podrá generar el contrato. Dicha estimación no supone un compromiso de gasto por parte de URVIAL y únicamente generarán obligación de pago los suministros efectivamente realizados por el proveedor.

Todas las facturas deberán de acompañar su relación de albaranes debidamente firmados por la persona receptora del pedido, sin estos albaranes debidamente cumplimentados no se atenderán las facturas presentadas.

Abonos a cuenta: NO

Las facturas se presentarán en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio, a través de Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de las Administraciones Públicas (fase), identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación de acuerdo al siguiente detalle:

- Órgano de contratación: Gerente de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.
- Oficina Contable: Código DIR LA0001125 URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.
- Órgano Gestor: Código DIR LA0001125 URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.
- Unidad Tramitadora: Código DIR LA0001125 URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.

25. REVISIÓN DE PRECIOS

Teniendo en cuenta la Disposición Final 7ª de la ley 11/2023 de 8 de mayo, que modifica el apartado 2 del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no será admisible la revisión de precios.

26. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Dada la naturaleza del contrato, no se establece la exigencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024





FIRMADO POR

MARÍA DEL MAR IÑIGUEZ ZAFRILLA
Responsable del Dpto. de Contratación
27/09/2024



NIF: B02346302

27. -ACCESO A FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL

Por la naturaleza del contrato, el adjudicatario no tendrá acceso a datos de carácter personal.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para que no aplique o utilice con fin distinto al de este contrato de suministro, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
27/09/2024

